



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : HEIDY CAROLINA ACOSTA TRUJILLO Y OTRO  
Radicación : 2020- 00591

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por LUIS ALBERTO SERRANO MORENO y en contra de HEIDY CAROLINA ACOSTA TRUJILLO y ALEXANDER SANDOVAL PALOMINO, advierte el despacho la siguiente anomalía:

Se omitió referenciar en el apartado de notificación de la demanda, la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su respectiva acreditación, acorde a lo expuesto en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo expuesto, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**

**JUEZ**